Colegio San Agustín
ZARAGOZA
Agustinos

Reglamento de Régimen Interior

Curso 2026-27

Presentación

El Colegio San Agustín de Zaragoza presenta este Reglamento de Régimen Interior a la Comunidad Educativa, tanto para niveles concertados, como para los no concertados.

El Reglamento de Régimen Interior asume la legislación vigente conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón y tiene en cuenta el Ideario del Centro y su Proyecto Educativo.

La propuesta de nuestra acción educativa tiene como referencia los valores cristianos agustinianos. Estos se convierten en la orientación básica y se expresan en una vivencia de actitudes y normas coherentes con los mismos. Así mismo, se recogen los principios de calidad, equidad, inclusión y participación que inspiran las distintas actuaciones de nuestro centro educativo.

TÍTULO PRELIMINAR

Art.1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art.2.- Domicilio y Registro.

El Colegio San Agustín, situado en Zaragoza, provincia de Zaragoza, en la avenida Camino de las Torres nº79-89, está inscrito en el Registro de Centros de la Administración educativa con el número 50007509, y está acogido al régimen de conciertos en los niveles de enseñanza obligatoria.

Art.3.- Titularidad.

La Entidad Titular del Centro es la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, perteneciente a la Orden de San Agustín.

Art.4.- Autorización.

El Colegio San Agustín es un Centro integrado, de titularidad privada y está reconocido oficialmente por las O.M. correspondientes.

Art.5.- Composición.

El Colegio San Agustín está compuesto en estos momentos por las siguientes etapas educativas:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria
- Bachillerato

Art.6.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

a. El carácter católico del Centro inspirado en San Agustín.

b. La configuración del Centro como Comunidad Educativa cristiana.

c. La realización plena de la oferta educativa contenida en su Ideario y a la que habrán de adaptarse todos sus integrantes.

TÍTULO I

Comunidad Educativa

Art.7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En la Comunidad Educativa del Colegio las funciones y responsabilidades son distintas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, alumnado, profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art.8.- Derechos de los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

a. Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales.

b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior, la Política de Calidad y las distintas normas y procedimientos del Centro.

c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa oportuna autorización de la Entidad Titular.

e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

f. Presentar reclamaciones y sugerencias ante el órgano, que en cada caso, corresponda.

g. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Art.9.- Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a. Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

b. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, así como las distintas normas y procedimientos del Centro.

c. Respetar y promover la buena imagen del Colegio.

d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

e. Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro.

Art.10.- Normas de Convivencia.

1. El Colegio tiene establecidas unas normas de convivencia que definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a. El desarrollo integral de la persona.

b. Los fines educativos del Centro.

c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d. Un buen clima educativo y de relación en el Centro.

e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de Convivencia del Centro:

a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

b. La tolerancia y el respeto ante la diversidad.

c. La buena educación y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.

d. El desarrollo de la propia responsabilidad.

e. El respeto por el trabajo de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

f. La colaboración y coordinación en las actividades educativas.

g. El cuidado en el aseo y aspecto personal.

h. La actitud positiva de los miembros de la Comunidad Educativa ante los avisos y correcciones.

i. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

j. En general, el cumplimiento de la legislación vigente, del presente Reglamento y de las distintas normas del Centro.

3. Al comienzo de cada curso escolar se revisan, actualizan y reelaboran las normas de obligado cumplimiento para cada una de las etapas educativas del Centro.

CAPÍTULO PRIMERO

ENTIDAD TITULAR

Art.11.- Competencias y funciones.

4. La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad del mismo.

5. Son funciones y competencias de la Entidad Titular:

a. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

b. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

c. Ordenar la gestión económica del Centro.

d. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente, así como la suscripción, modificación y extinción de los conciertos.

e. Decidir la prestación de actividades y servicios.

f. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro.

g. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

h. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

i. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos.

j. Corregir las alteraciones de disciplina de acuerdo al presente Reglamento y a la legislación vigente

Art.12.- Deberes de la Entidad Titular.

La Entidad Titular está obligada a:

a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Reglamento de Régimen Interior y la Política de Calidad del Centro.

b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos de acuerdo a la legislación vigente.

Art.13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO

ALUMNADO

Art.14.- Derechos del alumnado.

Los alumnos tienen derecho a:

a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Ideario o Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

b. Ser respetados en su dignidad, en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.

c. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos, tener acceso a las pruebas escritas y conocer los resultados en un tiempo razonable.

d. Recibir orientación escolar y profesional

e. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

f. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.

g. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

h. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar en el nivel que corresponda y a los delegados de clase.

i. Recibir protección por parte del Centro contra toda agresión en el mismo.

j. Desarrollar su actividad académica en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Art.15.- Derecho a inasistencia a clase.

1. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir de tercer curso de la ESO, con respecto a la inasistencia a clase, no serán consideradas conductas contrarias a la convivencia del Centro ni serán objeto de corrección cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Dicha decisión colectiva deberá ser resultado del ejercicio del derecho de reunión.

b. La Junta de Delegados comunicará tal circunstancia a la Dirección Académica correspondiente, con una antelación mínima de 10 días lectivos, por escrito en el que se hará constar los convocantes, la fecha y los horarios previstos de inasistencia.

c. En el plazo de 2 días lectivos desde la recepción del escrito de convocatoria, la Dirección Académica someterá dicha propuesta de inasistencia a votación secreta por los alumnos y alumnas del Centro beneficiarios de este derecho. La aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los alumnos matriculados en los niveles para los que se convoque la inasistencia. La votación se realizará en horario no lectivo.

d. La Dirección del Centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados, así como al Consejo Escolar.

e. Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados autorizarán o no la inasistencia a clase en el supuesto anterior, comunicándose al Centro por escrito con una antelación mínima de 1 día lectivo a la misma. En caso de no comunicar nada se entenderá que no autorizan la inasistencia.

2. Con independencia de las decisiones colectivas de inasistencia, el Centro no vendrá obligado a variar las actividades académicas programas de conformidad con la normativa vigente.

3. En cualquier caso, el Centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente, realizando actividades propias de la asignatura, que no se verán suspendidas.

Art.16.- Deberes del alumnado.

Los alumnos están obligados a:

a. Respetar el Ideario y cumplir el Reglamento de Régimen Interior, y las normas que regulan la vida escolar.

b. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

c. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

d. Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.

e. Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.

f. Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.

g. Cumplir el horario y calendario escolar.

h. Cuidar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones y respetar las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

i. Participar en la vida y funcionamiento del Centro.

Art.17.- Admisión del alumnado.

La admisión de alumnos se realizará de acuerdo a la legislación vigente y al procedimiento interno correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

PROFESORES

Art.18.- Derechos del profesorado.

El profesorado tiene derecho a:

a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.

b. Su formación permanente.

c. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, de la Programación General Anual y de las Programaciones Didácticas.

d. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.

e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones y la legislación vigente.

f. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

g. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

h. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar en los niveles que corresponda.

i. Ser informado de los asuntos relevantes en la marcha general del Centro.

Art.19.- Deberes del profesorado.

El profesorado está obligado a:

a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones.

c. Participar en la elaboración de las Programaciones Didácticas del área o materia que imparte.

d. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.

e. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

f. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.

g. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

h. Procurar su perfeccionamiento profesional.

i. Guardar sigilo profesional.

j. Recoger todas las incidencias que detecte en la prestación del servicio y trasladarlas al responsable que corresponda.

k. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.

l. Participar en la coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que le sean encomendadas.

Art.20.- Provisión de vacantes de profesores.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular aplicará las disposiciones que señale la Administración Educativa.

3. El Titular del Centro, junto con el Director Académico, y en coordinación con el Dpto de Espiritualidad, procederá a la selección del personal de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar y queden recogidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

5. El Director Académico seleccionará el profesorado para cubrir bajas temporales.

Art.21.- Criterios de selección.

Criterios generales:

a. Estar en posesión de la titulación exigida en el ordenamiento jurídico vigente para impartir la materia correspondiente. A estos efectos, se valorará la formación académica.

b. Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Curso de Adaptación Pedagógica o acreditar dos cursos de actividad lectiva como profesora en un centro autorizado.

c. Formación complementaria sobre la materia a impartir.

d. Experiencia docente.

Criterios específicos:

a. Asumir el Ideario o Carácter Propio del Colegio.

b. Entrevista personal en la que se comprobará el equilibrio psíquico y la salud física adecuada para el ejercicio de la labor docente, y se valorará el currículo académico, la experiencia, la capacidad de comunicación y las expectativas profesionales a corto plazo (inclusión en listas de interinidad…)

En todos los casos tienen preferencia los religiosos de la propia Institución.

CAPÍTULO CUARTO

FAMILIAS

Art.22.- Las familias.

Las familias son las primeras responsables en la educación de sus hijos, y forman parte de la Comunidad Educativa. Al matricular a sus hijos en el Colegio expresan su deseo de que reciban una educación acorde con el Ideario, y su deseo de colaborar con los fines expresados en el mismo.

Art.23.- Derechos de las familias.

Las familias (padres o tutores) tienen derecho a:

a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

b. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

c. Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.

d. Ser recibidos por los profesores, el tutor, el Jefe de Estudios, el Director Académico, el Director Titular y otros estamentos del Centro en los horarios establecidos.

e. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar en los niveles que corresponda.

f. Ser informados de las actividades y trayectoria del Centro.

Art.24.- Deberes de las familias.

Las familias (padres o tutores) están obligadas a:

a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director, el Jefe de Estudios, los tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

b. Aceptar el estilo educativo del Colegio y las obligaciones que se deriven de la relación contractual con el Centro.

c. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

d. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

e. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO QUINTO

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art.25.- El Personal de Administración y Servicios.

El Personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en la vida escolar con la realización de las tareas que se han confiado en cada caso. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art.26.- Derechos del Personal de Administración y Servicios.

El Personal de Administración y Servicios tiene derechos:

a. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.

b. Ser informado acerca de los objetivos y organización del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

c. Su formación permanente.

Art.27.- Deberes del Personal de Administración y Servicios.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b. Procurar su perfeccionamiento y actualización profesional.

c. Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.

d. Recoger todas las incidencias que detecte en la prestación del servicio y trasladarlas al responsable que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

OTROS MIEMBROS

Art.28.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art.29.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art.30.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA PARTICIPACIÓN

Art.31.- Características de la participación.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

a. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.

b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art.32.- Ámbitos de la participación.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

a. El personal.

b. Los órganos colegiados.

c. Las asociaciones.

d. Los delegados.

Art.33.- Participación personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art.34.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en el presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir órganos o consejos colegiados en las áreas que determine.

Art.35.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c. Contribuir a la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el carácter Propio y en el Proyecto educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

a. Establecer su domicilio social o sede en el Centro.

b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, u otros estamentos.

e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f. Presentar sugerencias, peticiones y reclamaciones formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art.36.- Delegados/as.

Los alumnos y las familias podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso o etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la normativa vigente.

TÍTULO II

Acción Educativa

Art.37.- Principios de la acción educativa.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 38.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b. La visión del hombre que orienta la acción educativa.

c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 39.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular y dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular. En todo caso, el Proyecto Educativo de Centro debe hacerse público.

Art. 40.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirigen su elaboración los Jefes de Estudios y su contenido se adecuará a la legislación vigente.

Art. 41.- Programación Didáctica.

Los profesores realizarán la Programación Didáctica en coordinación con los otros profesores del mismo Departamento incorporando los puntos que marque la legislación vigente.

Art. 42.- Programación General Anual del Centro.

El Colegio elaborará al principio de cada curso una Programación General Anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro según marque la legislación vigente. Es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular, incorporando los puntos que marque la legislación vigente.

Art. 43.- Evaluación.

a. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

b. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

c. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.

d. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III

Órganos de Gobierno y Gestión

Art.44.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, los Directores Académicos, los Jefes de Estudios, el Administrador, el Secretario, el Coordinador de Pastoral, el Coordinador de Actividades Deportivas, el Coordinador de Calidad y el Responsable de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Consejo de Dirección, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores, el Departamento de Pastoral y el Grupo Coordinador de Calidad.

4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

DIRECTOR TITULAR

Art.45.- Nombramiento del Director Titular.

El Director Titular, representante máximo de la Entidad Titular, es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 46.- Competencias del Director Titular.

Son competencias del Director Titular:

a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.

b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

c. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

d. Ejercer el control y la coordinación de todo el personal adscrito al Centro.

e. Convocar y presidir por sí o por otra persona de la Dirección las reuniones del Equipo Directivo, del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores.

f. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

g. Aprobar la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad.

h. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

Art.47.- Ámbito y nombramiento del Director General Académico.

1. Es la persona que ejerce, por delegación del Director Titular, la dirección del personal docente en el ámbito académico.

2. El Director General Académico es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director Titular, y en los niveles concertados con el acuerdo del Consejo Escolar. Este acuerdo será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

3. En caso de desacuerdo, el Director General Académico será designado por el Consejo Escolar del Centro entre una terna de profesores propuesta por el Titular. El acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

4. El mandato del Director General Académico tendrá una duración de tres años.

5. El cese del Director General Académico requerirá el acuerdo entre la Titularidad y el Consejo Escolar del Centro.

Art. 48.- Competencias del Director General Académico.

Son competencias del Director General Académico, en su correspondiente ámbito:

A. Colaborar con el Director Titular en la dirección del Centro.
B. Ejercer las funciones del Director Titular en ausencia del mismo.
C. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento.
D. Dirigir las actividades educativas de cada Etapa.
E. Ejercer la dirección del personal docente en los aspectos educativos.
F. Convocar y presidir las sesiones de evaluación, los actos académicos y las reuniones de la Etapa correspondiente.
G. Visar las certificaciones y documentos académicos.

H. Llevar a cabo los acuerdos del Equipo Directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores en sus respectivas Etapas.
I. Proponer al Director Titular para su nombramiento a los Jefes de Estudios, a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
J. Seleccionar el profesorado para cubrir las bajas temporales.
K. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
L. Aquellas otras que le encomiende y/o delegue el Director Titular del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

JEFES DE ESTUDIOS

Art.49.- Ámbito y nombramiento del Jefe de Estudios.

1. Es la persona que ejerce, por delegación del Director General Académico, la coordinación del personal docente en el ámbito académico. Es nombrado y cesado por el Director Titular.

2. La determinación de las Etapas que contarán con Jefe de Estudios corresponde a la Entidad Titular.

Art. 50.- Competencias del Jefe de Estudios.

Son competencias del Jefe de Estudios, en sus correspondiente Etapas:

a. Coordinar las actividades educativas de la Etapa.

b. Mantener el conveniente contacto con los alumnos, y si es necesario, con sus familias, para la mejor orientación y dirección personalizada de su aprovechamiento académico y formación humana.

c. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

d. Conocer las ausencias del profesorado y prever las correspondientes sustituciones, así como conocer las ausencias de los alumnos.

e. Informar a los profesores de las distintas actividades e incidencias en el desarrollo de la actividad educativa.

f. Aquellas otras que le encomiende y/o delegue el Director General Académico y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

ADMINISTRADOR

Art.51.- Ámbito y nombramiento del Administrador.

Es la persona que tiene a su cargo la gestión económica del Centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art.52.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico

b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.

e. Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.

f. Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.

g. Coordinar al personal de administración y servicios.

h. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

SECRETARI@

Art.53.- Ámbito y nombramiento del Secretari@.

Es la persona que tiene a su cargo la gestión documental del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Art.54.- Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretari@:

a. Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro y a la custodia de archivos, actas y expedientes académicos.

b. Ejecutar las instrucciones que reciba del Director Titular y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.

c. Dar fe de los títulos y certificados, de las actas de calificaciones y expedientes académicos del Centro, y custodiar el sello del mismo.

d. Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaria del Centro.

e. Expedir las certificaciones que solicite la Administración o los interesados.

f. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

COORDINADOR DE ESPIRITUALIDAD

Art.55.- Ámbito y nombramiento del Coordinador de Pastoral.

Es la persona responsable de llevar a cabo la actividad relativa a la educación en la fe y a la actividad pastoral del Centro. Es nombrado y cesado por la entidad Titular del Centro.

Art.56.- Competencias del Coordinador de Espiritualidad.

Son competencias del Coordinador de Espiritualidad:

a. Planificar, coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro, a través de la Programación Pastoral Anual.

b. Presidir y convocar las reuniones del Departamento de Pastoral.

c. Colaborar con los profesores de enseñanza religiosa en la programación y coordinación de la misma.

d. Promover la formación de grupos de profundización en la fe, y coordinar a los monitores y animadores de dichos grupos.

e. Sensibilizar a toda la comunidad educativa en lo referente a la educación en la fe.

f. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en los distintos procedimientos internos.

COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Art.57.- Ámbito y nombramiento del Coordinador de Actividades Deportivas.

Es la persona responsable de la gestión de la actividad deportiva en el Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Art.58.- Competencias del Coordinador de Actividades Deportivas.

Son competencias del Coordinador de Actividades Deportivas:

a. Representar al Centro ante los organismos oficiales de Deportes.

b. Preparar y responsabilizarse del plan de actividades deportivas, e informar a los distintos estamentos de la comunidad educativa de su desarrollo.

c. Presentar al Administrador el presupuesto anual necesario para lograr los objetivos propuestos y sugerir los posibles medios de financiación.

d. Coordinar con la Asociación de Padres de Alumnos, con el Club Deportivo y con el Polideportivo la acción conjunta familia-Colegio en las diversas actividades deportivas.

e. Aquellas otras que le encomiende el Director Titular del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en los distintos procedimientos internos.

RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art.59.- Ámbito y nombramiento del Responsable de Prevención de Riesgos Laborales.

Es la persona que colabora con la Dirección y el Servicio de Prevención Ajeno en la Prevención de Riesgos Laborales del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular.

Art.60.- Competencias del Responsable en Prevención de Riesgos Laborales.

Son competencias del Responsable en Prevención de Riesgos Laborales:

a. Colaborar con la Dirección en la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en el Centro.

b. Ser el interlocutor, por parte del Centro, con el Servicio de Prevención Ajeno.

c. Aquellas otras que le encomiende el Director Titular y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en los distintos procedimientos internos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera

CONSEJO DE DIRECCIÓN

Art.61.- Ámbito y composición del Consejo de Dirección.

1. Es el órgano que coordina y elabora la programación del Centro. El Consejo de Dirección está formado por:

a. El Director Titular, que lo convoca y preside.

b. El Director General Académico.

c. Las jefaturas de Estudios.

d. El Administrador.

e. El Secretario/a.

f. El Coordinador de Espiritualidad.

2. A las reuniones del Consejo de Dirección podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 62.- Competencias del Consejo de Dirección

Son competencias del Consejo de Dirección:

a. Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.

b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

c. Elaborar, a propuesta del Director Titular, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.

d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar o en otros órganos del Centro.

e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.

f. Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior.

g. Estudiar las propuestas realizadas por los distintos órganos de gestión y coordinación del Centro para proceder, si procede, a su aprobación.

h. Aquellas otras que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

Sección segunda

CONSEJO ESCOLAR

Art.63.- Consejo Escolar del Centro.

El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en los niveles concertados. Ejerce sus funciones conforme a las competencias contenidas en la Legislación vigente.

Art.64.- Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar del Centro está formado por:

a. El Director Titular.

b. Tres representantes del Titular del Centro.

c. Cuatro representantes de los profesores, elegidos por el Claustro.

d. Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.

e. Dos representantes de los alumnos, elegidos por y entre ellos, a partir del 1er curso de ESO.

f. Un representante del personal de administración y servicios del Centro.

g. Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término en cuyo término municipal se haya radicado el Centro.

Art.65.- Elección, designación y vacantes del Consejo Escolar.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

2. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres del Centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

Art.66.- Competencias del Consejo Escolar.

Son competencias del Consejo Escolar:

a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.

b. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

c. Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.

d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.

e. Intervenir en la designación y cese del Director Académico de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente

f. Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

h. La Comisión de Convivencia creada dentro del Consejo Escolar velará por el cumplimiento de las normas de convivencia y participará, a criterio de la Dirección, en la prevención y resolución de conflictos.

i. Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

k. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

l. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

m. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

n. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

o. Aquellas otras que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Art.67.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por un representante de la Entidad Titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 67.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección tercera

CLAUSTRO DE PROFESORADO

Art.68.- Claustro de Profesorado.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art.69.- Competencias del Claustro de Profesorado.

Son competencias del Claustro de Profesorado:

a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General, de los Proyectos Curriculares de Etapa y coordinar las Programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

b. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

c. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar en los niveles concertados.

d. Fijar y coordinar los criterios sobre la evaluación, recuperación y promoción de los alumnos.

e. Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.

f. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

g. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y la investigación pedagógica.

h. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

i. Aquellas otras que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

Art.70.- Secciones del Claustro de Profesorado.

1. El Director Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o Etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o Etapa correspondiente y los orientadores.

3. Las competencias del Claustro de Profesores son de aplicación a las Secciones del mismo.

Art.71.- Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesorado.

El funcionamiento del Claustro de Profesores se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular, o la persona en quien delegue.

2. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

3. En caso de tener que tomar una decisión por mayoría, se hará, al menos, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

4. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

5. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

6. Cuando el Presidente lo juzgue necesario, se nombrará un Secretario del Claustro que será el responsable de levantar acta del mismo.

7. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Presidencia de las mismas recaerá sobre el Director Académico correspondiente, que podrá delegar, a su vez, en los Jefes de Estudios de la Etapa.

Sección cuarta

DEPARTAMENTO DE ESPIRITUALIDAD

Art.72.- Departamento de espiritualidad.

Está integrado por las personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art.73.- Composición del Departamento de espiritualidad.

El Departamento de Pastoral está formado por:

a. El Coordinador de Pastoral.

b. Los Coordinadores de Pastoral de Etapas o niveles.

c. Dos representantes, al menos, de cada Etapa o nivel.

Art.74.- Competencias del Departamento de espiritualidad.

Son competencias del Departamento de Pastoral:

a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.

b. Planificar, coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro, a través de la Programación Pastoral Anual y realizar el seguimiento de las mismas.

c. Colaborar con los profesores de enseñanza religiosa en la programación y coordinación de la misma.

d. Promover la formación de grupos de profundización en la fe, y coordinar a los monitores y animadores de dichos grupos.

e. Sensibilizar a toda la comunidad educativa en lo referente a la educación en la fe.

f. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en los distintos procedimientos internos.

TÍTULO IV

Órganos de Coordinación Educativa

Art.75.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Orientador, el Coordinador de Ciclo o Etapa, el Coordinador de Departamento, el Tutor/a y la Coordinadora de Bienestar.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y los Departamentos Didácticos.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera

ORIENTADOR/A

Art.76.- Nombramiento del Orientador/a.

El Orientador es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Art.77.- Competencias del Orientador/a.

Son competencias del Orientador:

a. Elaborar el Plan del Departamento de Orientación y el Plan de Atención a la Diversidad.

b. Asesorar a los profesores, a los tutores, a las familias, a los alumnos y a los órganos de gobierno y gestión del Centro, en el ámbito de la función de orientación y apoyo.

c. Coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación y apoyo en la acción educativa del Centro.

d. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

e. Aquellas otras que le encomiende el Director Titular del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en los distintos procedimientos internos; por ejemplo, la función de Coordinador de Bienestar.

Sección segunda

COORDINADOR DE CICLO/ETAPA

Art.78.- Nombramiento del Coordinador de Ciclo/Etapa.

El Coordinador de Ciclo/Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro a propuesta del Director de Estudios.

Art.79.- Competencias del Coordinador de Ciclo/Etapa.

Son competencias del Coordinador de Ciclo/Etapa:

a. Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.

b. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.

c. Convocar y presidir, en ausencia del Director de Estudios o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo o Etapa.

d. Aquellas otras que le encomiende y/o delegue el Jefe de Estudios, y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

Sección tercera

COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

Art.80.- Nombramiento del Coordinador de Departamento.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director Académico a propuesta del los miembros del Departamento.

Art.81.- Competencias del Coordinador de Departamento.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

a. Presidir y moderar las reuniones del Departamento.

b. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones de su respectiva área y revisar las mismas.

c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

d. Aquellas otras que le encomiende el Director Académico, y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

Sección cuarta

TUTOR/A

Art.82.- Nombramiento del tutor/a

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro a propuesta del Director Académico.

Art.83.- Competencias del Tutor/a.

Son competencias del Tutor:

a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

b. Elaborar, junto con el resto de tutores, el Plan de Acción Tutorial.

c. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

d. Informar a la Junta de Evaluación de la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.

e. Entrevistar y orientar a los alumnos.

f. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

g. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

h. Diligenciar los informes individualizados de los alumnos de su grupo y los demás documentos pertinentes.

i. Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.

j. Aquellas otras que le encomiende el Jefe de Estudios, y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

Sección quinta

COORDINADOR/A DE BIENESTAR

Art.84.- Nombramiento del Coordinador/a de Bienestar.

El Orientador es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Art.85.- Competencias del Coordinador/a de Bienestar.

Corresponden al Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección las siguientes funciones dentro del centro:

1. **En el ámbito de la prevención, formación y sensibilización:**
   A. Promover planes de formación continua en materia de derechos de la infancia, convivencia escolar, prevención de la violencia y detección de situaciones de riesgo, dirigidos a toda la comunidad educativa (profesorado, personal de administración y servicios, alumnado y familias).
   B. Fomentar el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación entre el alumnado, así como de las herramientas de comunicación digital del centro.
   C. Promover métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos y el enfoque restaurativo en la gestión de la convivencia escolar.
2. **En el ámbito de la detección y gestión de incidencias:**
   A. Actuar como punto de contacto principal dentro del centro para la recepción de avisos, incidencias o situaciones de riesgo relativas al bienestar de los menores.
   B. Coordinar con la Dirección y el Departamento de Orientación la recogida inicial de información y la valoración de las situaciones comunicadas.
   C. Garantizar la activación inmediata de los protocolos institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón ante casos de acoso escolar, ciberacoso, conductas autolíticas, maltrato infantil, violencia de género o discriminación.
3. **En el ámbito de la coordinación e intervención:**
   A. Informar y asesorar a las familias y tutores legales sobre los procedimientos de protección y apoyo disponibles dentro y fuera del centro.
   B. Coordinar la comunicación del centro con los servicios externos competentes en materia de protección y bienestar infantil (Servicios Sociales, Inspección Educativa, Unidad de Convivencia Escolar de Aragón, Salud Mental e Infanto-Juvenil y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), canalizando los requerimientos oportunos previa autorización de la Dirección.
   C. Velar por el seguimiento de las medidas organizativas, pedagógicas y de protección adoptadas para el alumnado afectado.

Artículo.86.- Canales de Comunicación y Confidencialidad

1. **Canal de comunicación:** El centro pondrá a disposición de la comunidad educativa un procedimiento ágil, accesible y confidencial (vía plataforma educativa institucional y/o buzón específico de bienestar) para trasladar cualquier comunicación o sospecha de situación de

vulnerabilidad o violencia.
2. **Protección de datos y reserva:** Todas las actuaciones, expedientes e informaciones gestionadas por el Coordinador/a de Bienestar y Protección estarán estrictamente sujetas a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD y LOPDGDD). Se garantizará en todo momento el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen del alumnado y de sus familias.
3. **Custodia de documentación:** La documentación generada en el ejercicio de sus funciones se conservará en soporte seguro y con acceso restringido exclusivamente a las personas autorizadas por la Dirección del centro o por imperativo legal.

Artículo.87.- Protocolo de Actuación Interna ante Situaciones de Riesgo o Violencia

1. **Comunicación e inicio:** Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de violencia o riesgo que afecte a un menor deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Coordinador/a de Bienestar y Protección o de la Dirección.
2. **Medidas cautelares:** En caso de riesgo o vulnerabilidad inminente, la Dirección, a propuesta del Coordinador/a de Bienestar, podrá adoptar medidas organizativas de carácter cautelar y de protección urgente antes de la resolución final del expediente o protocolo.
3. **Inscripción y seguimiento:** Todas las intervenciones quedarán registradas en el cuaderno o expediente de seguimiento de convivencia e intervención del centro, manteniéndose informado de forma periódica al Consejo Escolar (a través de la Comisión de Convivencia) respetando el anonimato de los implicados.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera

EQUIPO DOCENTE

Art.88.- Composición del Equipo Docente.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art.89.- Competencias del Equipo Docente.

Son competencias del Equipo Docente:

a. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

b. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

e. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

f. Aquellas otras que le encomiende el Jefe de Estudios, y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

Sección segunda

DEPARTAMENTOS

Art.90.- Configuración y composición de los Departamentos.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director Académico.

Art.91.- Competencias del Departamento.

Son competencias del Departamento:

a. Coordinar la elaboración de las programaciones, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

b. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d. Proponer iniciativas, actividades culturales y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

e. Aquellas otras que le encomiende el Director Académico, y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, en la legislación vigente y en los distintos procedimientos internos.

Sección tercera

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art.92.- Composición del Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación es el órgano responsable de las tareas de orientación y apoyo en la acción educativa y tutorial en el Centro. Es coordinado y dirigido por el orientador del Colegio.

Art.93.- Competencias del Departamento de Orientación.

Son competencias del Departamento de Orientación:

a. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación y apoyo en la acción educativa del Centro.

b. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.

c. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los apoyos, los desdobles, los refuerzos y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

d. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y profesional.

e. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

f. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades planificadas en el Plan de Acción Tutorial.

g. Llevar adelante las funciones derivadas de su labor como Coordinador de Bienestar.

h. Aquellas otras que le encomiende el Director Titular del Centro, y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en los distintos procedimientos internos.

TÍTULO V

Alteración de la Convivencia

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Art.94.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art.95.- Alteración de la convivencia y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas generales de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Durante el curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el presente Reglamento, que tendrán que ser aprobadas por el Consejo Escolar, y que serán incorporadas como Anexo de este documento.

CAPÍTULO SEGUNDO

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Art.96.- Restricción del Uso de Teléfonos Móviles y Dispositivos Electrónicos Personales

1. **Principio general:** Queda prohibido el uso de teléfonos móviles, relojes inteligentes (*smartwatches*) con conectividad o capacidad de comunicación, y cualquier otro dispositivo electrónico personal por parte del alumnado durante toda la jornada escolar.
2. **Alcance temporal y espacial:** Esta prohibición abarca todo el recinto escolar (aulas, pasillos, patios de recreo, vestuarios, comedores, zonas comunes) y se aplica tanto en los periodos lectivos como en las pausas de recreo, periodos entre clases, actividades complementarias y

extraescolares desarrolladas dentro o fuera del centro, salvo autorización expresa.

3. **Normas de custodia:**
   1. Deberán permanecer **apagados y custodiados fuera de la vista** (en la mochila o en los compartimentos asignados por el centro) desde el acceso al centro hasta la finalización de la jornada lectiva y complementaria.
   2. El centro no se hace responsable de la pérdida, deterioro, hurto o sustracción de los dispositivos electrónicos personales introducidos por el alumnado en el recinto escolar.
4. **Excepciones expresas y justificadas:**
   a. **Uso didáctico y pedagógico:** Excepcionalmente, el profesorado podrá autorizar el uso de dispositivos en el aula únicamente como herramienta pedagógica en actividades puntuales debidamente planificadas en la programación didáctica.
   b. **Razones de salud y necesidad específica:** El uso continuo de un dispositivo por motivos médicos (por ejemplo, monitorización de glucemia) o por necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) requerirá solicitud motivada de la familia y autorización expresa concedida por la Dirección del centro.

Artículo.97.- Empleo de Dispositivos Digitales de Uso Individual con Fines Educativos

1. De acuerdo con la Orden ECD/465/2026, la utilización de recursos y dispositivos digitales (tablets, ordenadores portátiles, Chromebooks) se concibe como una herramienta complementaria y nunca como eje sustitutivo del aprendizaje y los recursos analógicos.

2. **Límites temporales por etapa:**

En el Segundo Ciclo de Educación Infantil (3-6 años), los dispositivos digitales de uso individual se introducirán de forma progresiva, conforme a la edad del alumnado y el currículo de esta etapa educativa.

Su uso será siempre compartido, limitándose su utilización, en el tiempo, a una hora lectiva semanal y siempre bajo la supervisión directa docente.

En la etapa de Educación Primaria, se utilizarán preferentemente los recursos en papel o cualquier otro recurso analógico.

Los dispositivos digitales de uso individual, tales como las tabletas y miniordenadores portátiles, tendrán siempre un uso compartido y las actividades o tareas concretas a realizar en el aula con estas herramientas digitales tendrán un carácter complementario. Estas actuaciones se llevarán a cabo bajo supervisión docente.

Tanto en el primer ciclo de esta etapa (1.º y 2.º) como en su segundo ciclo (3.º y 4.º), el tiempo máximo de utilización de los dispositivos digitales individuales será de dos horas lectivas semanales.

Por lo que respecta al tercer ciclo de la Educación Primaria (5.º y 6.º), los dispositivos digitales de uso individual podrán ser utilizados un máximo de cuatro horas lectivas semanales.

En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se utilizarán los dispositivos digitales de uso individual como herramienta didáctica siempre que esté debidamente adaptada y justificada a las necesidades, características y edad del alumnado. El uso de los dispositivos digitales debe de ser siempre complementario a los recursos analógicos. Éstos últimos no pueden ser obviados ni sustituidos completamente por las herramientas digitales. Se permitirá el uso individual de los dispositivos digitales de uso individual, tales como las tabletas y miniordenadores portátiles, con

las siguientes limitaciones: a) En el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (1.º y 2.º) los recursos digitales de uso individual podrán ser utilizados durante una hora lectiva diaria, esto es, un total de cinco horas lectivas semanales. b) En el segundo ciclo de esta etapa educativa (3.º y 4.º), los dispositivos digitales podrán ser utilizados durante dos horas lectivas diarias, esto es, un total de diez horas lectivas semanales.

Artículo.98.- Captación de Imágenes, Grabaciones y Protección a la Intimidad

1. Queda estrictamente prohibida la captación, grabación, reproducción o difusión de imágenes, audios o vídeos del profesorado, del personal del centro o de cualquier compañero/a, dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades del centro, sin autorización expresa y previa de la Dirección.
2. La vulneración de esta norma, especialmente cuando las imágenes captadas sean difundidas a través de redes sociales, mensajería instantánea o plataformas digitales afectando a la intimidad, el honor o la dignidad de miembros de la comunidad educativa, tendrá la consideración de **falta grave o muy grave** y activará de inmediato los protocolos de acoso/ciberacoso y de protección de datos personales.

Artículo.99.- Medidas Correctoras y Procedimiento de Retirada

1. **Retirada del dispositivo:** Ante el incumplimiento de la prohibición de uso de móviles o dispositivos no autorizados, cualquier docente o miembro del equipo directivo requerirá al alumno/a la entrega inmediata del dispositivo.
   1. El dispositivo deberá ser entregado **apagado**.
   2. El aparato será depositado en la Jefatura de Estudios o Secretaría del centro, guardado bajo custodia en un lugar seguro.
2. **Devolución:** El dispositivo retenido únicamente será devuelto a los padres, madres o tutores legales del menor, previa información de la infracción cometida.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art.100.- La Comisión de Convivencia.

1. El Consejo Escolar del Centro velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de Convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias, del personal de administración y servicios y del Titular del Centro, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentren representados en el Consejo Escolar y será presidida por el Director Titular

2. Los miembros de la Comisión de Convivencia ostentarán la condición de miembros del Consejo Escolar y serán designados por éste por un período de cuatro años, que podrá ser prorrogado si así lo considera el Consejo Escolar.

3. La condición de miembro de la Comisión de Convivencia cesa, además de por cumplir el período para el que ha sido designado, cuando se pierde la condición de miembro del Consejo Escolar del Centro.

Art.101.- Competencias de la Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia realizará las siguientes funciones:

a. Asesorar a la Dirección del Centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de las normas de convivencia.

b. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para prevenir y resolver los conflictos.

c. Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.

d. A criterio de la Dirección, podrá participar en la prevención y en la resolución de conflictos.

CAPÍTULO TERCERO

ALUMNADO

Sección primera

PRINCIPIOS GENERALES

Art.102.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.

b. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, garantizando el respeto a los derechos de todo el alumnado.

c. Contribuir a que el alumnado corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la Comunidad Educativa y su integración en el Centro.

d. La proporcionalidad de la corrección.

e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho de la intimidad y dignidad del alumno.

Art.103.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán como "conductas contrarias a las normas de convivencia" o como "conductas gravemente perjudiciales para la convivencia".

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, las previstas en el artículo 58 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las calificadas como tales en este Reglamento de Régimen Interior.

Por su parte, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, además de las establecidas en el artículo 64 del texto legal citado, las previstas al efecto en este Reglamento de Régimen Interior.

Art.104.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

3. Son circunstancias paliativas:

a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b. La falta de intencionalidad.

c. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

d. La petición de disculpas por su conducta.

e. La reparación voluntaria de los daños causados.

f. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

4. Son circunstancias atenuantes:

a. La premeditación y la reiteración.

b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales.

c. La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de la tecnología de la información y la comunicación.

d. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad.

e. El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

f. La incitación o estímulo a una acción colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa.

g. La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.

h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art.105.- Reparación del daño.

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del Centro o de otro miembro de la Comunidad Educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art.106.- Ámbito de corrección.

1. Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios serán corregidas según lo previsto en el presente Capítulo.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del Centro, siempre que, a juicio de la Dirección del mismo, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art.107.- Prosecución del procedimiento: Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Sección segunda

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Art.108.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia del Centro las que se enumeran a continuación:

a. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del Centro, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

b. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.

c. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.

d. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.

e. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la Comunidad Educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.

f. Sustraer materiales o equipamiento del Centro o pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa de reducido valor económico.

g. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

h. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la Comunidad Educativa o la discriminación leve por razón de raza, sexo, orientación sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad.

i. Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del Centro.

j. Fumar en cualquier dependencia escolar, así como comer o beber en zonas no permitidas para ello.

k. La no permanencia del alumno a la hora del recreo en el recinto designado para ello.

l. Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier aparato electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes.

m. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.

n. No cumplir con la uniformidad que para cada ocasión hubiera acordado el órgano competente para ello.

o. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca, del laboratorio y de los demás servicios ofertados por el Centro.

p. Copiar en los exámenes.

q. Copiar trabajos.

Art.109.- Corrección.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación:

a. Comparecencia inmediata ante la Dirección o la Jefatura de Estudios.

b. Amonestación verbal o por escrito al alumno.

c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

e. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del Centro.

f. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.

g. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

h. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

i. Retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico, que será devuelto una vez hayan transcurrido 24 horas a los padres o representantes legales del alumno.

j. No superación de la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando.

2. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por materia y evaluación, las siguientes:

a. E. Primaria: 15%

b. E.S.O.: 15%

c. Bachillerato: 15%

Los alumnos que acumulen un número de faltas injustificadas superior a estos valores, deberán presentarse a las pruebas de recuperación y/o extraordinarias.

Art. 110.- Órgano competente.

1. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el precepto anterior:

a. Para las correcciones que se establecen en los párrafos a, b, c, d, i y j del artículo precedente, por delegación del Director Académico, el profesor tutor o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al Jefe de Estudios y, en su caso, al tutor del alumno.

b. Para las correcciones previstas en los párrafos b, c, d, e y f del artículo precedente, el Director Académico, o por delegación de éste, el Jefe de Estudios.

c. Para las establecidas en los párrafos g y h del artículo precedente, el Director Académico, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

2. El Director Académico aplicará la corrección prevista en el párrafo h), siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de Convivencia del Centro.

Art.111.- Revisión de la corrección.

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al Director Académico, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Art.112.- Ejecución de las medidas.

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Art.113.- Prescripción de medidas y correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Sección tercera

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Art. 114.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro las siguientes:

a. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la Comunidad Educativa.

b. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro a lo largo de un mismo curso escolar.

c. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

d. La agresión física o moral grave a miembros de la Comunidad Educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 del Decreto 73/2.011. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.

e. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la Comunidad Educativa.

f. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

g. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

h. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.

i. La sustracción de materiales o equipamiento del Centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

j. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

k. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

l. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 115.- Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas, previa instrucción del expediente disciplinario correspondiente, según lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, con las siguientes medidas correctoras:

a. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

c. Cambio de grupo del alumno.

d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

e. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

f. Como medida de corrección excepcional, el cambio de Centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo.

Art. 116.- Órgano competente.

El órgano competente para imponer las correcciones previstas en el artículo anterior será el Director Titular del Centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector.

Art. 117.- Designación del instructor.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como el nombre del instructor, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del Centro, que tenga un buen conocimiento del Centro y de su Comunidad Educativa, que será designado por el Director del Centro.

Art. 118.- Revisión de la corrección.

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes, las correcciones que se impongan por parte del Director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para lo cual, presentarán ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

Art. 119.- Ejecución de las medidas.

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro serán inmediatamente ejecutivas.

Sección cuarta

PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Art. 120.- Determinación del procedimiento.

1. Corresponde a la Dirección determinar el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurran las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado,

2. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

Art. 121.- Requisitos.

3. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

a. Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.

b. En el caso de que haya otros miembros de la Comunidad Educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

4. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

c. Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.

d. Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

e. Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

f. Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

Art. 122.- Procedimiento.

1. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

2. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el Director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso, a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

3. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

4. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

5. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

6. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

7. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

8. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

CAPÍTULO CUARTO

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.123.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

a. Amonestación privada.

b. Amonestación pública.

c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos en niveles concertados requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI

Procedimiento de Reclamación de Calificaciones y Decisiones de Promoción o Titulación

Artículo.124. Ámbito de Aplicación y Principios Generales

Objeto: Regular las garantías en el proceso de evaluación objetiva del alumnado en el Centro.
Fundamentación: Las reclamaciones deberán fundamentarse en alguno de los siguientes supuestos:

a. Inadecuación del proceso de evaluación a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica del departamento correspondiente.
b. Incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de evaluación fijados en la programación didáctica.
c. Léxico, cálculo o error material en la consignación de las calificaciones finales.

Artículo.125. Fase Interna: Tramitación en el Centro Educativo

1. Aclaraciones y revisión informal

Tras la comunicación oficial de las calificaciones finales, el alumnado o sus representantes legales podrán solicitar las aclaraciones que consideren oportunas al profesorado de la asignatura o al tutor/a en un plazo no superior a **dos (2) días lectivos** desde la publicación de las notas.

2. Presentación de Reclamación Formal

En caso de no conformidad con las aclaraciones recibidas, la persona interesada podrá presentar una reclamación por escrito, debidamente motivada y dirigida a la Dirección del Centro, en el plazo de **dos (2) días lectivos** contados a partir de la finalización del periodo de aclaraciones o de la publicación oficial.

3. Tramitación por el Departamento Didáctico o Equipo Docente

A. La Dirección del Centro remitirá la reclamación al Jefe/a del Departamento de Didáctica correspondiente (o al Equipo Docente en su caso) en el primer día lectivo siguiente a su recepción.
B. El Departamento/Equipo Docente revisará los instrumentos de evaluación aplicados, las actuaciones realizadas y el cumplimiento de la programación didáctica, redactando un **informe motivado**.
C. En el plazo máximo de **dos (2) días lectivos** desde la recepción del escrito, la Dirección del Centro dictará una **resolución motivada** en la que se confirmará o modificará la calificación impugnada. Esta resolución será notificada por escrito al reclamante.

Artículo.126. Fase Externa: Elevación al Servicio Provincial de Educación

1. Presentación de la Alzada

Si tras la resolución dictada por la Dirección del Centro persiste la disconformidad, la persona interesada podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Dirección del Centro, en el plazo de **dos (2) días lectivos** desde la notificación, que se eleve el expediente al **Director/a del Servicio Provincial de Educación** competente.

2. Tramitación por la Inspección de Educación

El Centro remitirá todo el expediente (escrito de reclamación, instrumentos de evaluación corregidos, programación didáctica, copia de actas e informes previos) al Servicio Provincial de Educación. La Inspección de Educación analizará las actuaciones e informes emitidos y elevará una propuesta de resolución.

3. Resolución Definitiva

El Director/a del Servicio Provincial de Educación resolverá formalmente confirmando o rectificando la calificación o decisión adoptada. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las normas recogidas en este Reglamento se dictan de acuerdo a la legislación educativa actualmente vigente.

Segunda

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 17 de noviembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.